

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

## ACTA DE LA OCTOGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:00 horas del 6 de febrero de 2020, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **OCTOGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Maestra Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y Responsable del Área Encargada de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado; y la Licenciada Gloria Carrillo Díaz, Titular del Órgano Interno de Control, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES IDENTIFICADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00029/SEGEEOB/IP/2019.

### I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Maestra Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

### II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Maestra Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

### III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES IDENTIFICADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00029/SEGEGOB/IP/2019.

Sobre el particular, la Maestra Rosario Arzate Aguilar, Presidenta de este órgano colegiado, hizo del conocimiento a los integrantes de este órgano colegiado, que mediante Oficio No. 2050100000000S/339/2020, de fecha 4 de febrero de 2020, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, solicitó someter a consideración de este Comité, la clasificación de información como Confidencial de los datos personales que aparecen en dos documentos probatorios del último grado de estudios (comprobantes de estudios) que solicita el particular, los cuales permitirán atender la Solicitud de Información Pública número 00029/SEGEGOB/IP/2019.

#### ANTECEDENTES

- I. El 22 de enero del año 2020, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó una Solicitud de Información Pública, con número de Folio 00029/SEGEGOB/IP/2020, en la que el particular solicita lo siguiente:

*"PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SINDICALIZADO) ASI COMO DOCUMENTO QUE ACREDITE LOS ESTUDIOS DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y CURRICULUM DE CADA UNO. GRACIAS."* (Stc)

- II. El 23 de enero del año en curso, se remitió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado, adscrito a la Coordinación Administrativa de esta Dependencia.
- III. El 4 de febrero del 2020, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mediante Oficio No. 2050100000000S/339/2020, de fecha 4 de febrero de 2020, solicitó someter a consideración de este Comité, la clasificación de la información como confidencial de los datos personales identificados en dos documentos probatorios de los estudios del personal adscrito a la Coordinación Administrativa, que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública en comento.
- IV. El 19 de septiembre del año 2018, mediante acuerdo número SGG/CT/EX/51/05/2018 de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación de los datos personales contenidos en la base de datos personales



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

denominada *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff*, como información confidencial.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

### FUNDAMENTOS:

Sustentan normativamente el presente documento, los artículos 23, 44 fracción II, 68, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XXI, XXIII y XXXII, 6, 23 fracción I, 24 fracciones VI y XIV, 49 fracción II, 52, 86, 137, 143 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; los numerales Segundo fracciones III y XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

### RAZONAMIENTOS

Es preciso hacer del conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado, que la información que solicita el particular forma parte de la base de datos personales denominada *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff*, sobre la cual existe un Acuerdo de Confidencialidad aprobado en fecha 19 de septiembre de 2018, con el número SGG/CT/EX/51/05/2018, de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo expuesto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:

- A. Es menester destacar el contenido del artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

#### [... **Sistemas de Datos Personales**

**Artículo 35.** *Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

2025 7a



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

*De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador. ...].*

Por esta razón, se generó el Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, que protege los datos personales contenidos en los *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff*, para el caso que nos ocupa, información que obra en dos comprobantes de estudios de igual cantidad de servidores públicos adscritos a la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, colmando de esta manera los supuestos considerados por el marco normativo descrito con anterioridad.

B. Los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expidió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el 8 de mayo de 2013, en su artículo 1, hace una clasificación de los datos personales enunciativa más no limitativa, de la siguiente forma:

*[... Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías: ...*

*V. Datos académicos: Trayectoria educativa; calificaciones; títulos; cédula profesional; certificados, y reconocimientos, entre otros; ...].*

Por esta razón, la información que se proporcionará al particular encuadra en la categoría de *Datos Académicos*, mismos que son considerados como datos personales y, por tanto, debe protegerse su difusión, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo cuarto párrafo segunda fracción, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en las leyes General y Local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, con el objeto de fortalecer esta postura, a continuación se transcriben algunos párrafos de la Resolución emitida por el órgano garante en la entidad,

2015 7 ✓



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

sobre el Recurso de Revisión No. 01075/INFOEM/IP/RR/2011, siendo el Ponente el Comisionado, Federico Guzmán Tamayo, que a la letra refiere:

*"Por lo tanto, es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a versiones públicas de los documentos que acreditan los estudios de un servidor público, como son certificados, título, cédula u otros análogos, ante una solicitud de acceso a la información, ya que como se dijo uno de los objetivos de la Ley de la materia, es promover la rendición de cuentas hacia la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, ya que al ser los documentos que acreditan el grado de preparación académica, documentos que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el grado de preparación académica, los Sujetos Obligados deben elaborar una versión pública en la que se deben omitir los datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la clave única de registro de población, la firma del titular y la fotografía."*

C. Finalmente, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación relacionada con los servidores públicos que en ella laboran, como aquella que obra en el expediente de personal, también es importante destacar que las calificaciones y promedio, el número de matrícula y/o control, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP), son de carácter confidencial por tratarse de datos estrictamente personales, cuya divulgación violentaría los derechos fundamentales de las personas tendientes a su protección y nada aportaría a la transparencia y el acceso a la información pública, por lo que se considera pertinente entregar en versión pública los comprobantes de estudios de mérito.

De esta manera, las razones existentes para testar las calificaciones y promedio, el número de matrícula y/o control, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP), son las siguientes:

- *Calificaciones y promedio:* En la resolución al medio de impugnación identificado con el número de expediente ROA 2965/16, sustanciado en la ponencia de la comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se determinó que se trata de un dato personal confidencial, ya que a través de él, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar. En este sentido, aún y cuando se

2025

76

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"

trata de servidores públicos, los requisitos legales de ingreso no consideran acreditar estudios con un promedio o calificación en particular, por lo que esta información debe ser protegida.

- *Números de cuenta, matrícula o control escolar.* El número de cuenta, matrícula o control escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes, integrada por caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). De esta manera, el alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas, por lo que se considera que se trata de información confidencial que refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, susceptible de protección, en atención a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con el Criterio Reiterado de la Segunda Época, del órgano garante local, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, de fecha 18 de diciembre de 2019.
- *Clave Única de Registro de Población (CURP):* Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, integrado por la siguiente información: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Al respecto, el INAI en el Criterio 18/17, menciona que este código se integra por datos personales que sólo conciernen al Titular, por tratarse de información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.

Por lo anterior, considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden Constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación en la materia establece como uno de los principios básicos garantizar al Titular de la información que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad.

Por lo que, después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dieron origen a la confirmación del Acuerdo SGG/CT/EX/51/05/2018, que clasifica como Información Confidencial la contenida en la base de datos personales denominada: *Expedientes del*





2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"

*Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff, y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:*

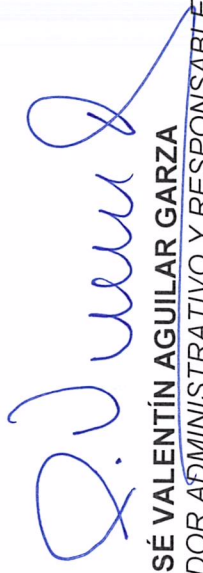
#### ACUERDOS:

**PRIMERO.- SGG/CT/89/EX/01/2020.-** Se aprueba por unanimidad de votos confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial del Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, emitido en la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, el 19 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO.- SGG/CT/89/EX/02/2019.-** Se aprueba por unanimidad de votos entregar en Versión Pública los Certificados de Estudios, correspondientes a dos servidores públicos adscritos a la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, que se utilizarán para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública número 00029/SEGEGOB/IP/2020, específicamente en los apartados de Clave CURP, calificaciones, promedio y número de matrícula y/o control, por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, notificar al particular la respuesta correspondiente en los términos del presente Acuerdo.



**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN, Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA**  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE  
DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE



**LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO